



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de septiembre dos mil veintidós

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo
SOLICITANTES	CARLOS HERNANDO HERRERA RESTREPO y LUZ NELLY AGUDELO GONZÁLEZ
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00431 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°309
DECISIÓN	Admite demanda

Satisfechas dentro de término las exigencias reseñadas en el auto Inadmisorio de la demanda, publicado por Estados Electrónicos N°74 del 14 de septiembre hogano, se observa que, ésta se ajusta a los requisitos indicados en el Art 82, L. 2213 de 2022 y numeral 10 del artículo 577 y concordantes del CGP.

En consecuencia, esta Operadora Judicial,

RESUELVE

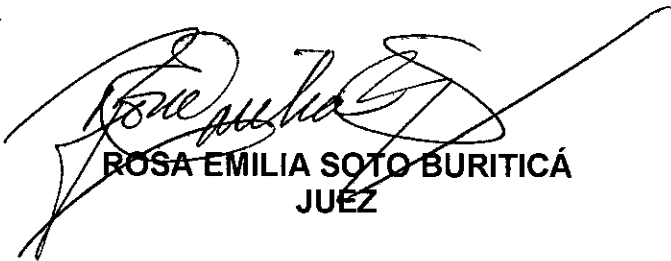
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **CARLOS HERNANDO HERRERA RESTREPO y LUZ NELLY AGUDELO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del CGP.

TERCERO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pase el expediente al Despacho para tomar la decisión final.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA** con T.P N 128.434 del CS de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ